



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro propósito

RESOLUCIÓN NÚMERO 322 DE 2021

06 ABR 2021

“Por medio de la cual se otorga una autorización para movimiento de tierras”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que, el día 11 de marzo de 2021, bajo el radicado 20211002450, la señora Esperanza Cotes Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.806.826 de Bucaramanga, obrando en la calidad de Representante Legal de la sociedad Construex S.A.S con NIT 901.370113-9 propietaria de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 001-.173417 y 001-530750 ubicados en la vereda El Comino – Vía a Santa Bárbara, solicitó ante este despacho AUTORIZACIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS.
- B. Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, adoptado mediante Acuerdo 014 del 22 de Diciembre de 2010, los predios de la solicitud se encuentran en Suelo Rural – Categoría Desarrollo Restringido – Corredor Vial Suburbano ZS05_D_S.
- C. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, define en su ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, que *“Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes: (...)”*

6. Autorización para el movimiento de tierras. *Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.*

- D. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, establece en su ARTICULO 2.2.6.1.3.2 los requisitos para las solicitudes de otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, en los siguientes términos:

"A las solicitudes de otras actuaciones urbanísticas de ajuste de cotas y áreas, aprobación de los planos de propiedad horizontal, autorización para el movimiento de tierras, aprobación de piscinas y modificación del plano urbanístico se acompañarán los documentos a que hacen referencia los numerales 1, 3 y 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del presente decreto.

Adicionalmente a los requisitos generales señalados anteriormente, y dependiendo de la actuación que se solicite, se aportarán los siguientes documentos:

(...)

3. Autorización para el movimiento de tierras: *Se deben aportar los estudios de suelos y geotécnicos de conformidad con Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan".*

E. Que los numerales 1, 3 y 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 son los siguientes:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.

3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.

4. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.

F. Que como parte integral de la solicitud de autorización para movimiento de tierras con radicado 20211002450 del 11 de marzo de 2021, se aportaron los siguientes documentos:

Formulario único Nacional

Certificado de Tradición y Libertad de los predios objeto de solicitud

Fotocopia de la escritura pública

Paz y salvo del impuesto predial.

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Construx S.A.S.

Estudio geotécnico de suelos

Plan de Manejo Ambiental

Copia de las matrículas profesionales de los ingenieros responsables

G. Que el Estudio Geotécnico aportado fue elaborado por el Ingeniero Civil Nestor Julián Foronda Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 1020420880 con matrícula profesional 011037-0537881 ANT.

- H. Que se verificó por parte de este despacho el cumplimiento de los requerimientos necesarios para motivar favorablemente el presente acto administrativo, y el mismo se encuentra procedente en materia legal y normativa.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar a la sociedad Construex S.A.S con NIT 901.370113-9 a través de su representante legal la señora Esperanza Cotes Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.806.826 de Bucaramanga AUTORIZACIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 001-.173417 y 001-530750 ubicados en la vereda El Comino – Vía a Santa Bárbara en los siguientes términos:

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS	
Dirección: El Comino – Vía a Santa Bárbara	
LOTE 1: Matrícula Inmobiliaria 001-530750 Código catastral	Propietario: Construex S.A.S NIT 901.370113-9 Representante legal: Esperanza Cotes Caballero Cédula de ciudadanía No. 1.098.806.826
LOTE 2: Matrícula Inmobiliaria 001-.173417 Código catastral	
CUADRO DE ÁREAS	
LOTE1: 8.908 M2	
LOTE 2: 13.955 M2	

ARTICULO 2: De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.3, se deja constancia expresa que la expedición de la presente resolución no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de posesión sobre el inmueble objeto de ella. La Secretaría de Planeación del Municipio de Caldas no asume ninguna responsabilidad por la estabilidad de esta obra o la técnica de su ejecución ni por diferencias o litigios con los vecinos, o los profesionales responsables.

ARTICULO 3: Se deberá tener cuidados suficientes para evitar el deterioro de las calidades paisajísticas por diversos factores como generación del polvo (Material particulado), pantano y lodo sobre las vías aledañas al proyecto. No se dispondrán materiales sobre área pública como andenes, vías, zonas verdes y antejardines que puedan generar accidentes o deterioros de las calidades paisajísticas del Sector (Resolución 541 del Ministerio del Medio Ambiente).

La disposición de escombros o materiales excedentes de excavaciones, deberá hacerse en sitios autorizados para ello. Los escombros o tierras provenientes de las excavaciones en la obra, deberán estar en sitios que no ofrezcan riesgo de ser arrastrados por aguas lluvias o por el viento.

ARTICULO 4: Se deberá contar con mallas de protección, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado.

Sólo se permitirá y de manera restrictiva (Resolución N° 948 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente), la utilización de maquinaria que produzca ruido al entorno inmediato, dichos equipos sólo podrán ser utilizados de lunes a sábado entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m. y en caso tal que se requiera de su utilidad en un horario diferente, el interesado deberá tramitar su autorización ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTICULO 5: Funcionarios de la Secretaría de Planeación, practicarán visitas oculares al área de ejecución del proyecto, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la aplicación de las medidas aprobadas. De establecerse que fueron incumplidos los compromisos adquiridos, se transferirá la competencia para la imposición de las acciones y sanciones de que trata el Artículo 85 de la Ley 99 de 1.993, a la respectiva Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO 6: El titular de la presente resolución deberá dar estricto cumplimiento a lo que en ella se está aprobando, sin realizar en obra ningún tipo de modificación, de no ser así, se aplicaran las sanciones estipuladas en la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y el Decreto 555 de 2017 Artículo 10”.

ARTICULO 7: Las obras deberán ser ejecutadas en forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos de las edificaciones vecinas, y el debido respeto a los elementos constitutivos del espacio público.

ARTICULO 8: Es obligatorio mantener en la obra la licencia, la resolución, los planos aprobados y demás documentos anexos, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente, igualmente se deberá instalarse una valla para la identificación de las obras en el sitio, que contenga la descripción del proyecto según los parámetros establecidos en el artículo 27 del Decreto 1052 de 1998.

ARTICULO 9: El titular de la presente resolución será responsable de todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su expedición **y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo la misma.**

ARTICULO 10: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Los profesionales que firmen los estudios y que se encuentren facultados para este fin, **se harán responsables legalmente de la información contenida en ellos.**

ARTICULO 11: De conformidad con lo establecido en Decreto Nacional 1077 de 2015 (artículo 2.2.6.1.1.10), quien ejecuta la obra se hace responsable de **prevenir daños que**

se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

ARTÍCULO 12. La presente licencia tendrá la vigencia estipulada por el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Vigencia. Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO 13. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, recurso que deberá presentarse ante el mismo funcionario que lo expide.

ARTÍCULO 14. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 06 ABR 2021

David Humberto Ocampo Suárez
DAVID HUMBERTO OCAMPO SUÁREZ
 Secretario de Planeación

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
<i>Bibiana Ochoa Arias</i> Bibiana Ochoa Arias Arquitecta Contratista	<i>Nancy Marín Forero</i> Nancy Marín Forero Arquitecta Contratista	<i>David Humberto Ocampo Suárez</i> David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación

158

3 2 2
0 6 ABR 2021

 Alcaldía de Caldas Antioquia	NOTIFICACION PERSONAL	Código: F-GJ-11
		Versión: 01
		Proceso: A-GJ-11
		Fecha actualización: 19/01/2021

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 08/04/2021 y siendo las horas en letras (2:20 horas), se presentó en la Secretaría de Planeación, la señora **Esperanza Cortes Caballero**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.806.826, expedida en Bucaramanga, con el fin de notificarse a la **Resolución N°322 06/04/2021**, "Por medio de la cual se otorga una autorización para movimiento de tierras" y se le hace entrega de la copia simple del acto administrativo.

Se le hace saber que contra ese acto administrativo () SI () NO proceden recursos.

En caso de proceder los recursos diligencie la siguiente información:

Se le informa que proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Planeación y deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (a) notificado (a)

Esperanza Cortes C.
 Firma
 Nombre: **Esperanza Cortes C.**
 Cédula N° **1098806826**

El (a) notificador (a)


 Firma
 Nombre: **Esteban Restrepo Correa**
 Cédula N°1.026.135.263